



JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 001
PALMA DE MALLORCA

C/TRAVESSA D'EN HALLASTER S/N

77050

N.I.C.: 07040 47 1 2009 0018885

Procedimiento: DILIGENCIAS PRELIMINARES 0000297 /2009

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a.

SECCION: G

Resolución: AUTO

Fecha: 30.09.09

PROCURADOR SR./SRA.:

NOTIFICACION Y

En PALMA DE MALLORCA a cinco de Octubre de dos mil nueve.

Para hacer constar que procedente del Salón de Notificaciones de Procuradores se recibe la presente relativa al Juicio, Resolución y Procurador arriba reseñados. Doy fe.

Firma Sr./a. Procurador
o sello del Colegio
(Art. 272 L.O.P.J)

Firma Sr./a. Secretario

JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 1
- 7 OCT. 2009
FÉ PÚBLICA JUDICIAL





JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 001
PALMA DE MALLORCA

C/TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N

99998

N I.G.: 07040 47 1 2009 0018885

Procedimiento: DILIGENCIAS PRELIMINARES 0000297 /2009

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. :

Procurador/a Sr/ta

Contra D/ña. :

Procurador/a Sr/a.

AUTO

En Palma de Mallorca, a 30 de septiembre de 2009.

HECHOS

UNICO.- En fecha 28 de julio de 2009, por parte de este Juzgado se dictó providencia por la que, teniendo por formulada oposición a la práctica de diligencias preliminares, suspendía el acto de exhibición documental previsto, señalando fecha de vista para el 8 de marzo de 2010 a las 11:00 horas.

Frente a la misma, por escrito que tuvo entrada el 10 de septiembre en este juzgado, presentado por la representación procesal de , se presentó recurso de reposición, del cual, una vez admitido, se dio traslado a la actora, que ha presentado escrito de contestación con entrada en este juzgado el día de hoy, con el resultado que obra en autos.

En el día de hoy ha pasado el expediente a la mesa de la juez para resolver.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Establece el artículo 451 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que las providencias y autos no definitivos podrán ser recurridas en reposición indicando por el recurrente la disposición legal infringida dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución que se pretenda recurrir.

El recurso debe ser obligatoriamente rechazado, toda vez que no se ha infringido ninguno de los preceptos invocados por la recurrente, ni el 260 de la LEC, ni el 24 de la Constitución, ni el procedimiento señalado en el 440 LEC para los verbales. Se incumple, eso sí, el plazo para fijar la celebración de la vista.

Resulta necesario recordar que en este procedimiento de diligencias preliminares se ha efectuado una tramitación más que correcta desde su mismo inicio, así:





-La petición de diligencias preliminares entró en este juzgado el martes 23 de junio de 2009. Fue registrada y posteriormente minutada por la juez actuante el mismo día de su entrada, y entregada a la oficina para su admisión.

El auto de admisión lleva fecha del lunes 29 de junio, cuatro días después de su presentación.

- Una vez consignada por la actora la preceptiva caución, comunicada por escrito del 9 de julio, mediante providencia del día siguiente, 10 de julio, se fijó fecha para la práctica de las diligencias en la oficina de este juzgado, señalándose para ello el día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009. Es decir: se proveyó el escrito de la actora al día siguiente de su recepción, y se fijó fecha -agosto es inhábil- para su práctica en la oficina en el mes de septiembre.

- Sin embargo, la demandada presentó en tiempo y forma, el 27 de julio, escrito de oposición a las diligencias solicitadas. Nuevamente con celeridad se proveyó el escrito al día siguiente, dictándose la providencia del 28 de julio que ahora recurre, que por el volumen de asuntos que se sustancian en este juzgado, tuvo que fijar fecha de vista para el 8 de marzo de 2010.

Como bien sabrá el letrado recurrente, el hecho de que exista oposición a las diligencias preliminares solicitadas impide por completo que se lleve a cabo la exhibición documental solicitada en la oficina del juzgado, resultando obligado que se sigan los trámites de los JUICIOS VERBALES, que se celebran imperativamente en la SALA DE AUDIENCIAS del juzgado, presididos por el Juez y el secretario. Y ahí radica la razón de no poder mantener el señalamiento de septiembre, como sería deseable.

La agenda de señalamientos para el juez de este juzgado de lo Mercantil n° 1, muy a nuestro pesar, y pese a la creación del juzgado de lo mercantil n° 2 y del refuerzo obtenido desde enero, está totalmente completa actualmente -a 30 de septiembre- hasta mayo del 2010. En su momento a este expediente se le otorgó la fecha correspondiente por su orden, que resultó ser el 8 DE MARZO, ya que existen señalamientos anteriores de cientos de expedientes que se señalaron con antelación. Y gracias a que existe juez de refuerzo para los mercantiles 1 y 2, sólo estamos hablando de seis meses y medio, porque se informa al letrado recurrente que en enero de 2008 se señalaba a doce meses vista, que gracias al refuerzo, en lugar de incrementarse hacia el año y medio o dos años de espera, pudieron ir acortándose hasta aproximadamente medio año y se está trabajando mucho para mejorarlo aún más. No nos hallamos ante un expediente de medidas cautelares que por su carácter de urgencia inexcusable reclamo un trato preferente al resto de los que se siguen en este juzgado, son unas diligencias preliminares que por su naturaleza deben soportar, al igual que todos los que trabajamos en estos colapsados juzgados, la enorme carga de trabajo que pesa sobre estos órganos.

Por supuesto que sería deseable que se dotara a los juzgados de medios humanos y materiales para desempeñar





nuestro trabajo en condiciones dignas y pudiesen cumplirse los plazos procesales que fijó el legislador, pero lo cierto es que no existe número máximo de asuntos de entrada en ningún juzgado de España, y estando obligados a tramitar todo cuanto expediente se presente, aunque hablemos de más de mil asuntos nuevos al año que se añaden a otros tantos miles en trámite iniciados en años anteriores, todos ellos bajo la responsabilidad de un solo juez, ello se traduce en la imposibilidad absoluta de señalar las fechas de juicios y vistas en un plazo razonable, entre otras muchas consecuencias aún más lamentables, como es la pérdida de vida personal de los jueces por dedicación casi exclusiva al trabajo. Piense el letrado, aunque sólo sea por un momento, que tuviera una incesante entrada de asuntos litigiosos nuevos similar en su despacho, que se añaden a los varios miles de expedientes en trámite que siguen dependiendo de usted hasta que finalicen, que además tuviera prohibición de negarse a llevarlos o de algar imposibilidad material de defender a tantos clientes a la vez, y para colofón no pudiera contratar a más letrados que usted mismo. Esta es una de las muchas razones por las que se está convocando una huelga de jueces y magistrados para el próximo 8 de octubre.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo desestimar el recurso de reposición interpuesto por , contra la providencia de 28 DE JULIO DE 2009, QUE SE RATIFICA EN SU INTEGRIDAD.

Con imposición de las costas causadas en este recurso a la recurrente.

Así por este mi auto que se notificara en legal forma a las partes, lo pronuncio mando y firmo, Dña. Catalina Asela Munar Fons, Juez sustituta en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Palma de Mallorca.

